

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA.

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	17/06/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	15:30:24

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 4. VIDA ÚTIL, es posible dar cuenta que la entidad municipal requiere que la Vida Útil del producto convocado tenga una fecha de caducidad/expiración no menor de SEIS (06) meses contados a partir de la fecha de entrega en almacén de Municipalidad Provincial de Talara. Por lo que, OBSERVAMOS el periodo de Vida Útil considerado para el producto convocado toda vez que, considerar un periodo tan extenso como lo es SEIS (06) luego de ser entregado en las instalaciones de la entidad municipal compromete la vigencia del propio producto, el cual deberá permanecer en el almacén del municipio a la espera de su distribución a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche. Considerando además que el periodo de Vida Útil, según la práctica comercial, del producto convocado es de NUEVE (09) meses desde su fecha de fabricación.

Esto significa que los postores no pueden garantizar que, si el producto demora en ser distribuido a los beneficiarios, mantenga sus propiedades y se encuentra en óptimas condiciones para su consumo. Aspecto que vulnera el Principio de Competencia expuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿, en la medida que considerar un periodo de vida tan extenso sin considerar su fecha de producción y teniendo en cuenta el tiempo que podría tomar su adecuada distribución, este requerimiento no permite obtener la propuesta más ventajosa en satisfacción del interés público que subyace la contratación, la cual no solo versa en la adquisición de un producto alimenticio, sino que además resguarda la calidad del mismo.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección considerar razonable periodo de tiempo que cubra la Vida Útil del producto convocado, el cual debería ser de TRES (03) meses posteriores a la fecha de ingreso almacén del municipio. O en su defecto considerar un periodo de Vida Útil de NUEVE (09) meses posteriores a la fecha de fabricación conforme su correspondiente Registro Sanitario.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4. Literal: - Página: 25

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En estricto cumplimiento con el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones la cual señala que el comité de selección debe resolver las consultas y/o observaciones formuladas por los participantes, por lo cual se acoge parcialmente la observación sobre el periodo de vida del producto leche evaporada, de manera que teniendo en considerando el plazo de vida útil con el que cuenta el producto que se convoca, a fin de garantizar su estado y calidad en favor de los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche, el periodo de vida útil a consignarse en la publicación será de SEIS meses contados luego de entregar el producto en los almacenes y de SIETE (07) meses contados a partir de la fecha de entrega en nuestros almacenes, para la última entrega de la Municipalidad Provincial de Talara.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA.

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	17/06/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	15:30:24

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 9. GARANTÍA POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN, es posible dar cuenta que la entidad municipal requiere, en la página 26 de las bases, que el periodo de la Garantía por defectos de fabricación sea por un plazo de SIETE (07) meses posteriores a la fecha de la entrega del producto; sin embargo, la página 31 de las bases también señala que el periodo de Garantía Comercial sea de DOS (02) meses por defectos de fabricación. Por lo cual, CONSULTAMOS al Comité de Selección el verdadero plazo/periodo de Garantía por Defectos de Fabricación que se considerará en las bases del presente procedimiento de selección, de modo que se muestre a los postores interesados una descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación conforme se establece en el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 9.      **Literal:** -      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En estricto cumplimiento con el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones la cual señala que el comité de selección debe resolver las consultas y/o observaciones formuladas por los participantes, por lo cual resuelve sobre la consulta sobre el periodo de garantía por defectos de fabricación. De lo cual debemos señalar que debido a un error material el plazo real de Garantía corresponde a DOS (02) meses por defectos de fabricación según la información de la página 31 de las bases del proceso de contratación. Las bases integradas corregirán el error antes descrito consignando el real plazo de garantía de dos meses desde la fecha de la entrega del producto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA.

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	17/06/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	15:30:24

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 15. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE ACREDITARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, es posible dar cuenta que la entidad municipal en el segundo punto requiere que los CERTIFICADOS DE CALIDAD deberán emitidos mediante el Sistema de Certificación N° 07 Lote para producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA.

En tal sentido, OBSERVAMOS que el Comité de Selección ha considerado un Sistema de Certificación (N° 07 Lote) el cual en la actualidad se encuentra desfasado en su práctica, siendo reemplazado por una certificación por muestras conforme a la Norma ISO 5538: IDF113:2004. Por tanto, al considerar un sistema de certificación que no se encuentra vigente para el insumo LECHE EVAPORADA ENTERA se estaría generando una vulneración del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, al no poder expresar de manera objetiva y precisa los términos de referencia de la presente contratación, considerando a su vez que, el sistema de certificación correcto es conforme a la Norma ISO 5538: IDF113:2004.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección eliminar la mención (Sistema de Certificación N° 07 Lote) del segundo punto de los documentos de presentación obligatoria de la página 28 de las bases para el producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA, toda vez que el sistema de certificación correcto se encuentra consignado en el párrafo precedente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 15.      **Literal:** -      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 29° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En estricto cumplimiento con el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones la cual señala que el comité de selección debe resolver las consultas y/o observaciones formuladas por los participantes, por lo cual se acoge la observación que formula el participante por la cual cuestiona la incorporación del SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Nro. 7 para la emisión de los certificados de calidad. Las bases integradas eliminarán oportunamente la mención al Sistema Nro. 7 de modo que no mostrar información que genere confusión en los participantes y que no represente una barrera de acceso a los mismos al delimitar un único sistema de certificación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA.

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	17/06/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	15:30:24

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 15. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE ACREDITARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, es posible dar cuenta que la entidad municipalidad en el cuarto punto requiere que para el producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA la presentación del CERTIFICADO TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA, siendo este documento de VALOR OFICIAL.

En tal sentido OBSERVAMOS el requerimiento hecho por la entidad municipal toda vez que, a la fecha no existe una norma vigente que regule el proceso productivo de la LECHE EVAPORADA ENTERA, lo que significa que todo certificado referido a dicha producción carecerá del sello del Instituto Nacional de Calidad ¿ INACAL. A diferencia de un producto como las HOJUELAS DE CEREALES cuyo proceso productivo cuenta con legislación propia para el caso de fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a Programa Sociales de Alimentación como la R.M. Nro. 451-2006/MINSA. Siendo así, al no existir regulación sobre dicha materia no existe entidad u organismo autorizado por INACAL que emita las certificaciones con calidad de OFICIAL. Por lo que, todo certificado referido a la Evaluación Técnica Productiva de Planta tiene el carácter de VÁLIDO para el presente procedimiento de selección y cualquier otro que se le requiera, no tendrá el carácter de OFICIAL por las razones expuestas. Por lo que, de mantenerse dicha denominación OFICIAL se afectaría la libre concurrencia de postores vulnerando así el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿ al requerir un documento el cual no podrá ser recabado al no existir una regulación que lo ampare, escenario que limitaría la voluntad de participar a los postores interesados al ver afectada su posibilidad de obtener la Buena Pro con un requerimiento que no podrá ser cumplido.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones, y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección SUPRIMIR/ELIMINAR el término VALOR OFICIAL del requerimiento de los documentos de presentación obligatoria de la página 28 de las bases del presente procedimiento de selección sobre la certificación TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA para el producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 15.      **Literal:** -      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En estricto cumplimiento con el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones la cual señala que el comité de selección debe resolver las consultas y/o observaciones formuladas por los participantes, por lo cual se acoge la observación que formula el participante sobre la cual requiere la presentación de Certificado OFICIAL Técnico Productivo de Planta, de modo que a fin de no requerir documentación que exceda el cumplimiento de las disposiciones normativas sobre producción de leche evaporada entera, las bases integradas suprimirá el término ¿oficial¿ del requerimiento, para así no limitar el acceso de los participantes que cuenten con el mencionado certificado independientemente si el documento cuenta con carácter oficial o no oficial.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA.

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	17/06/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	15:30:24

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ B. VALORES NUTRICIONALES, es posible dar cuenta que la entidad municipal consigna valores superiores al promedio y máximos existentes para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA en lo que se refiere a la MATERIA GRASA.

Es así que, OBSERVAMOS el valor que la entidad municipal consigna a la GRASA para el presente procedimiento de selección toda vez que sus actuales valores a calificarse se encuentran por encima del valor promedio o conocido que se reporta en los certificados de calidad teniendo en consideración los Requisitos Físico-Químicos, y sus respectivos valores mínimos, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos para el caso del producto LECHE EVAPORADA. Es así que, establecer un valores elevados para obtener el máximo puntaje en la calificación de los Factores de Evaluación genera un requerimiento imposible de cumplir para los postores interesados, además constituirse como una vulneración del Principio de Libertad de Concurrencia del el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, ya que al requerirse valores de GRASA así de elevados para el producto convocado, esto compromete la voluntad y decisión de los postores de participar así como la oportunidad de estos de poder obtener el máximo puntaje durante la etapa de calificación de sus propuestas.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección CONSIDERAR un valor diferente y más acorde a la práctica de MATERIA GRASA del producto LECHE EVAPORADA ENTERA para que pueda ser consignado y así obtener el máximo puntaje, siendo que este en promedio mínimo/promedio es 6.50 en lo que respecta a la MATERIA GRASA acorde la normativa de leche vigente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** B.      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En estricto cumplimiento con el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones la cual señala que el comité de selección debe resolver las consultas y/o observaciones formuladas por los participantes, por lo cual se acoge la observación sobre el valor de la Materia Grasa de la bien leche evaporada entera, de modo que las bases no registren o requieran valores excesivos o muy altos que no puedan ser cumplidos por los postores interesados. Es así que, con el objetivo de encontrar la opción más ventajosa y así suministrar adecuadamente el programa social de Vaso de Leche del municipio de Talara, las bases integradas tendrán en consideración un valor adecuado o razonable de materia GRASA acorde con el que se reportan en los certificados de calidad del producto convocado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA.

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	17/06/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	15:30:24

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ B. VALORES NUTRICIONALES, es posible dar cuenta que la entidad municipal consigna valores superiores al promedio y máximos existentes para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA en lo que se refiere a la ENERGÍA.

Es así que, OBSERVAMOS el valor que la entidad municipal consigna a la ENERGÍA para el presente procedimiento de selección toda vez que sus actuales valores a calificarse se encuentran por encima del valor promedio o conocido que se reporta en los certificados de calidad teniendo en consideración los Requisitos Físico-Químicos, y sus respectivos valores mínimos, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos para el caso del producto LECHE EVAPORADA. Es así que, establecer un valores elevados para obtener el máximo puntaje en la calificación de los Factores de Evaluación genera un requerimiento imposible de cumplir para los postores interesados, además constituirse como una vulneración del Principio de Libertad de Concurrencia del el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, ya que al requerirse valores de ENERGÍA así de elevados para el producto convocado, esto compromete la voluntad y decisión de los postores de participar así como la oportunidad de estos de poder obtener el máximo puntaje durante la etapa de calificación de sus propuestas.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección CONSIDERAR un valor diferente y más acorde a la práctica de ENERGÍA del producto LECHE EVAPORADA ENTERA para que pueda ser consignado y así obtener el máximo puntaje, siendo que este en promedio mínimo/promedio es 122.00 Kcal en lo que respecta a la ENERGÍA acorde la normativa de leche vigente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** B.      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En estricto cumplimiento con el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones la cual señala que el comité de selección debe resolver las consultas y/o observaciones formuladas por los participantes, por lo cual se acoge la observación sobre el valor de Energía de la bien leche evaporada entera, de modo que las bases no registren o requieran valores excesivos o muy altos que no puedan ser cumplidos por los postores interesados. Es así que, con el objetivo de encontrar la opción más ventajosa y así suministrar adecuadamente el programa social de Vaso de Leche del municipio de Talara, las bases integradas tendrán en consideración un valor adecuado o razonable de ENERGÍA acorde con el que se reportan en los certificados de calidad del producto convocado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA.

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	17/06/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	15:30:24

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

El literal b) del ANEXO N° 4 PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD señala que para la inscripción de la Prueba de Aceptabilidad la solicitud debería remitirse un escrito dirigido al responsable del Vaso de Leche del municipio, documento que se entiende debería presentarse en la UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO (MESA DE PARTES) de la entidad municipal, ante lo cual CONSULTAMOS la posibilidad de presentar dicha solicitud mediante el envío a un correo electrónico institucional de la Municipalidad Provincial de Talara o permitir la opción de registro de los escritos para la inscripción a la Prueba de Aceptabilidad mediante MESA DE PARTES VIRTUAL. Por lo que remitir las solicitudes en mención vía correo electrónico o mediante Mesa de Partes Virtual simplificaría dicho trámite a los postores interesados, y significaría una notoria muestra del buen Gobierno Electrónico presente en todas las entidades públicas.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** -      **Literal:** b)      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En estricto cumplimiento con el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones la cual señala que el comité de selección debe resolver las consultas y/o observaciones formuladas por los participantes, por lo cual resuelve sobre la consulta sobre la posibilidad de simplificar el trámite de inscripción en favor de los participantes el comité de selección concluye que los postores interesados podrán registrar sus solicitudes para participar en la Prueba de Aceptabilidad del proceso de contratación LP 02-2024-MPT/CS enviándola al correo electrónico procesosdeseleccion@munitalara.gob.pe el cual se consigna en la página 15 de las bases del presente procedimiento de selección, así como la posibilidad de poder realizar el registro mediante la MESA DE PARTES VIRTUAL en la página web oficial del municipio de Talara. Todo ello como una alternativa a la presentación en formato físico en las instalaciones de la municipalidad provincial.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null